



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2023-125488804-APN-DGA#APNAC / PROTOCOLO ADICIONAL N 23 RND CAMPO DE INSTRUCCIÓN PIRANÉ

VISTO el Expediente EX-2023-125488804-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Resolución del Directorio N° 100/2007, y

CONSIDERANDO:

Que el 14 de mayo de 2007, el Ministerio de Defensa de la Nación y la Administración de Parques Nacionales suscribieron un Convenio Marco de Cooperación, fundado en el interés en desarrollar en forma conjunta políticas activas en materia de conservación de la biodiversidad, que fuera aprobado por la Resolución del Directorio N° 100/2007.

Que el referido Convenio Marco está enfocado, entre otros objetivos, a relevar e identificar sitios de interés para la conservación de la biodiversidad, a efectos de propiciar en ellos nuevos espacios protegidos en los predios bajo jurisdicción federal pertenecientes al dominio privado de la Nación y asignadas en uso y administración a el Ministerio de Defensa de la Nación, en tanto que a lo largo de los años el destino de esas tierras para uso militar u otros objetivos de la política de defensa determinó, para algunos de esos sitios, la afectación de los atributos que tuvieron en términos de biodiversidad, en tanto que para otros constituyó una garantía para la conservación de los ecosistemas en ellos existentes.

Que muchos de estos sitios han sido identificados como de interés para la conservación de la biodiversidad in situ, ya sea por la persistencia de sus características naturales originales; por albergar ambientes naturales y una población de flora y fauna que en muchos casos es de alto valor representativo y hasta único de la región en donde se encuentran, como resultado de fuertes procesos transformadores en el entorno de los mismos; por ser linderos con otras Áreas Protegidas, adquiriendo así un valor de amortiguación independiente de sus valores naturales; o por contener muestras de ambientes naturales de valor intrínseco y/o educativo en las cercanías de áreas urbanas.

Que a los fines del cumplimiento de los objetivos, se constituyó UN (1) Comité Ejecutivo, conformado por representantes del MINISTERIO DE DEFENSA, del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS

ARMADAS, del ESTADO MAYOR de cada una de las Fuerzas y de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, entre cuyas funciones y tareas principales está la de identificar los Espacios Naturales de Interés para la Conservación (ENIC) y promover ante las autoridades superiores de ambos organismos su declaración como Reserva Natural de la Defensa a través de Protocolos Adicionales al Convenio Marco de Cooperación, constituyéndose como un modelo de conservación innovador en América Latina.

Que, hasta el momento, la actividad del Comité Ejecutivo promovió la declaración de DIECIOCHO (18) RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA, ello sin que su formulación altere sus condiciones de dominio ni su afectación originaria, y bajo condiciones de cooperación y coordinación que las partes acordarán para cada proyecto en particular.

Que, a los 17 días del mes de agosto del corriente, se llevó a cabo la reunión del Comité Ejecutivo donde se resolvió la fecha de realización de UN (1) relevamiento expeditivo del Lote Rural 49, de aproximadamente DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO hectáreas (10.195 has.), asignado en uso al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, ubicado en el departamento Pirané, en cercanías de la localidad de Palo Santo, provincia de Formosa, propuesto oportunamente al Comité Ejecutivo conforme la Nota NO-2020-41469588-APN-DII#EA.

Que el relevamiento se realizó en los primeros días del mes de octubre, con participación de funcionarios del EJÉRCITO ARGENTINO, de la Dirección de Inmuebles, Reservas e Infraestructura del MINISTERIO DE DEFENSA y de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que en el Informe Final del relevamiento (IF-2023-124050286-APN-DIREI#MD) presentado ante el Comité Ejecutivo, se destacó la necesidad de declarar el predio como Espacio Natural de Interés para la Conservación (ENIC) como paso previo a su incorporación como Reserva Natural de la Defensa (RND).

Que en virtud del Artículo 12 del Reglamento Interno del Comité Ejecutivo de las Reservas Naturales de la Defensa (IF-2021-35692862-APN-DIREI#MD), los miembros del Comité Ejecutivo evaluaron el Informe Final del relevamiento aprobándose de este modo la propuesta realizada en todos sus términos, de conformidad con el Acta de la reunión de fecha 5 de octubre del corriente (IF-2023-124492642-APN-DIREI#MD).

Que el Campo de Instrucción Pirané se encuentra ubicado casi al extremo oeste de la ecorregión Chaco Húmedo, subregión de Chaco de esteros, cañadas y selva de ribera, y presenta ambientes característicos de esta región.

Que, por encontrarse ubicado en el extremo oeste de la Ecorregión Chaco Húmedo, puede considerarse una zona de transición o ecotono entre las ecorregiones Chaco Húmedo y Chaco Seco, presentando características de ambas, y propiciándose de esta manera una mayor variedad de ambientes y una mayor diversidad de flora y fauna.

Que esta región se caracteriza por la alta heterogeneidad que presenta el paisaje, coexistiendo en pequeñas extensiones tipos de bosque estructural y funcionalmente contrastantes, lo que da lugar a una riqueza de fauna excepcional, posiblemente albergando al elenco completo de especies de la ecorregión.

Que si bien, según indican los antecedentes, el área ha permanecido parcialmente usurpada por varios años, y durante ese período se han desarrollado actividades de explotación ganadera y forestal, aún posee un excelente estado de conservación general.

Que el predio se encuentra atravesado por el Riacho Salado, el cual presenta en sus márgenes altos albardones con selvas en galería, y que este no solo representa un indispensable corredor para la fauna, sino que también

alberga a importantes comunidades acuáticas, teniendo así un gran impacto positivo en la biodiversidad de la región.

Que en el área existen una serie de lagunas, esteros y bañados con distinto nivel de profundidad y colmatación, y que algunas de ellas, denominadas “madrejonas” o “pozos”, son acumulaciones permanentes de agua que cobran vital importancia en las épocas de sequía prolongadas.

Que la región en la que se encuentra emplazado el Campo de Instrucción Pirané forma parte de la zona de distribución del Yaguaré (Panthera onca), declarado Monumento Natural Nacional en el año 2001 según la Ley N° 25.463.

Que dentro de las especies de mamíferos registradas durante el relevamiento realizado, se destaca la presencia del Tapir (*Tapirus terrestris*) y el Pecarí de Collar (*Pecarí tajacu*), categorizadas como “vulnerables” en la REPÚBLICA ARGENTINA y con poblaciones en disminución, de acuerdo a la “Categorización 2019 de los Mamíferos de Argentina según su Riesgo de Extinción - Lista Roja de los Mamíferos de Argentina”, impulsada por la MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN y la organización sin fines de lucro SOCIEDAD ARGENTINA PARA EL ESTUDIO DE LOS MAMÍFEROS (SAREM).

Que entre las aves registradas durante el relevamiento realizado se encuentran el Pato Real (*Cairina moschata*), el Loro Habrador (*Amazona aestiva*), el Ñandú (*Rhea americana*) y el Federal (*Amblyramphus holosericeus*), las DOS (2) primeras categorizadas como “amenazadas”, y las DOS (2) últimas categorizadas como “vulnerables” según la “Categorización de las Especies de Aves de la Argentina según su Estado de Conservación”, informe realizado por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN y la ASOCIACION ORNITOLÓGICA DEL PLATA “AVES ARGENTINAS”.

Que dentro de los reptiles registrados en el área se encuentra la serpiente Curiyú (*Eunectes notaeus*), categorizada como “vulnerable” (según Giraud, Alejandro R.; Arzamendia, Vanesa; Bellini, Gisella P.; Bessa, Carla A.; Calamante, Cinthia C.; Cardozo, Gabriela; Chiaraviglio, Margarita; Constanzo, María Belén; Etchepare, Eduardo G.; Di Cola, Valeria; Di Pietro, Diego O.; Kretzchmar, Sonia; Palomas, Soledad; Nenda, Santiago J.; Rivera, Paula C.; Rodríguez, María Eugenia; Scrocchi, Gustavo J.; Williams, Jorge D. 2012. Categorización del estado de conservación de las Serpientes de la República Argentina. Cuadernos de Herpetología, volumen 26, N° 3.), y con probabilidad de presentar poblaciones estables dentro del campo, debido a la abundancia de cuerpos de agua temporarios y permanentes.

Que, de acuerdo a la información brindada por el personal militar que realiza guardias en el Campo de Instrucción Pirané, en el área también han sido avistadas las siguientes especies: Pecarí Labiado (*Tayassu pecari*), Aguará Guazú (*Chrysocyon brachyurus*), Mono Mirikiná (*Aotus azarae*), Hurón Mayor (*Eira barbara*), Oso Melero (*Tamandua tetradactyla*), Coatí (*Nasua nasua*), Gato Montés (*Leopardus geoffroyi*), Yaguarundí (*Herpailurus yagouaroundi*) y Mulita Grande (*Dasyus novemcinctus*), de las cuales el Pecarí Labiado se encuentra en estado “en peligro”, el Aguará Guazú y el Mono Mirikiná se encuentran en estado “vulnerable”, y el Hurón Mayor y el Oso Melero se encuentran en estado “casi amenazado” según la “Categorización 2019 de los Mamíferos de Argentina según su Riesgo de Extinción - Lista Roja de los Mamíferos de Argentina”, impulsada por la MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN y la organización sin fines de lucro SOCIEDAD ARGENTINA PARA EL ESTUDIO DE LOS MAMÍFEROS (SAREM).

Que entre las especies vegetales avistadas, destacan, entre otras, el Algarrobo Blanco (*Neltuma alba*), el Lapacho Rosado (*Handroanthus heptaphyllus*), el Vinal (*Prosopis ruscifolia*), el Quebracho Blanco (*Aspidosperma*

quebracho-blanco), el Quebracho Colorado Santiagueño (*Schinopsis lorentzii*), el Quebracho Colorado Chaqueño (*Schinopsis balansae*), el Palo Piedra o Urunday Blanco (*Diplokeleba floribunda*), el Guayacán (*Libidibia paraguayensis*), el Guabiyú (*Eugenia guabiyú*), el Ñangapirí (*Eugenia pitanga*), y la Palmera Carandilla (*Trithrinax schizophylla* var. *biflabellata*).

Que el Campo de Instrucción Pirané reúne las condiciones ambientales necesarias para albergar, entre otras especies, a la Tortuga Acuática Chaqueña (*Acanthochelys pallidipectoris*), catalogada como “en peligro” (según Prado, Walter S.; Waller, Tomás; Albareda, Diego A.; Cabrera, Mario R.; Etchepare, Eduardo; Giraud, Alejandro R.; González Carman, Victoria; Prosdociami, Laura; Richard, Enrique. 2012. Categorización del estado de conservación de las tortugas de la República Argentina. Cuadernos de Herpetología, vol. 26, N° 3.) y al Moitú (*Crax fasciolata*), también catalogado como “en peligro” (según la “Categorización de las Especies de Aves de la Argentina según su Estado de Conservación”, informe realizado por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN y la Organización la ASOCIACION ORNITOLÓGICA DEL PLATA "AVES ARGENTINAS”, y declarado Monumento Provincial en Chaco y Formosa.

Que, junto a nuevas campañas que permitan perfeccionar el conocimiento de los valores presentes en el área, la incorporación de este predio como RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA posibilitará el desarrollo de una planificación que contemple las actividades militares que se desarrollan en el lugar junto con el cumplimiento de los objetivos de conservación de los recursos naturales y culturales presentes.

Que la creación de la RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA facilitará establecer medidas para preservar los elementos de significativo valor para la conservación del patrimonio cultural y natural de la Nación registrados en el predio, sin que su formulación como tal afecte las misiones y funciones actuales o futuras de la Defensa asignadas al inmueble.

Que la Dirección Nacional de Conservación y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos k) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL DIRECTORIO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el texto del proyecto del Protocolo Adicional N° 23 para la creación del Reserva Natural de la Defensa Campo de Instrucción Pirané a suscribirse entre el MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACIÓN y esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, el que como documento IF-2023-137009496-APN-DNC#APNAC y Anexo IF-2023-128142794-APN-DNC#APNAC, forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Presidente del Directorio de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES a suscribir, en representación de este Organismo, lo aprobado por el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que, por intermedio del Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se notifique al MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACIÓN, sito en la calle Azopardo N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.